



COMUNICACIÓN

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

A: VARIOS

S/REF. : N/REF. : JE / AL

FECHA: Madrid, a 3 de NOVIEMBRE de 2017

Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: 1

ASUNTO: CIERRE PRECAUTORIO DE PESCA DE BESUGO (*Pagellus bogaraveo*), STOCK SBR/678-, PARA LAS FLOTAS DE CALADERO NACIONAL QUE FAENAN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN 2 (ZONAS VI, VII y Villabde)

La Resolución de 27 de julio de 2017, de la Secretaría General de Pesca, distribuye la cuota de España de besugo (*Pagellus bogaraveo*), stock SBR/678-, entre las flotas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste y las flotas que operan en aguas de la NEAFC, y establece medidas de ordenación de la pesquería.

En base al punto cuatro de la citada Resolución y a la vista de los datos actuales de capturas de besugo que obran en poder de esta Dirección General, en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del reglamento (CE) 1224/2009 y al amparo de la Orden APM/1028/2017, de 23 de octubre, sobre delegación de competencias, se comunica el **cierre precautorio de la unidad de Gestión 2 (zonas VI, VII y Villabde)** conforme a lo siguiente:

- 1) Para los buques de pabellón español que faenan en la Unidad de Gestión 2 queda prohibida la pesca de besugo en las zonas CIEM VI, VII y Villabde **a partir de las 00:00 horas del día 4 de noviembre de 2017.**
- 2) A partir de esta fecha, los citados buques no podrán llevar a cabo la pesca de besugo en las zonas CIEM VI, VII y Villabde, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA



José Luis González Serrano